

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (ESPAÑA) Y EL
DEPARTAMENTO DE PIRINEOS ATLÁNTICOS (FRANCIA) PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN
TERRITORIAL "ESPACIO PORTALET"**

Sabiñánigo, a 19 de mayo de 2011

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL



27 MAYO 2011

REUNIDOS

**EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Fdo.: Félix Longás Aranda

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcelino IGLESIAS RICOU, Presidente del Gobierno de Aragón (España), en virtud del Real Decreto 895/2007 de 5 de julio de 2007 de la Presidencia del Gobierno, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, M. Georges LABAZÉE, Presidente del Consejo General de Pirineos Atlánticos (Francia), actuando en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas.

Las entidades firmantes en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I

En el Continente Europeo, la cooperación territorial, y en especial la transfronteriza, se ha impulsado y desarrollado al hilo de las iniciativas adoptadas por el Consejo de Europa y, singularmente, a partir de la firma del Convenio Marco Europeo de Madrid de 1980 sobre cooperación transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales. Desde entonces, las entidades territoriales se han comprometido fuertemente con la cooperación transfronteriza, que se ha ido perfeccionando gracias a la experiencia acumulada hasta hoy.

Las entidades signatarias expresan la necesidad de avanzar y profundizar en la cooperación, mediante las relaciones de intercambio y la puesta en marcha de proyectos comunes para su desarrollo mutuo y la mejora de la cohesión económica, social y territorial de este territorio transfronterizo. Hay que destacar el hecho de que las regiones fronterizas son un aliado de gran relevancia para la Unión Europea, ya que con su estrecha colaboración no sólo trabajan en aquellas materias que son de interés común, sino que colaboran en la consecución real del mercado interior.

Con este objetivo, una de las acciones prioritarias es la mejora del mantenimiento de la vía transpirenaica de Portalet, de tal modo que los problemas derivados de su mantenimiento y en especial la vialidad invernal, puedan ser abordados y resueltos con una respuesta adecuada. Este itinerario comprende la carretera autonómica aragonesa A-136 en España, y la R.D. 934 en Francia, que salva la cresta de la cordillera por el puerto del Portalet, a 1.795 m de altitud.

La necesidad de adaptar las condiciones de este paso fronterizo a las necesidades reales, hacen preciso que las dos zonas limítrofes interesadas operen conjuntamente con el fin de conseguir una gestión coordinada, coherente y más eficiente; logrando así una optimización de los resultados que redunde en beneficio de ambas entidades firmantes y en la puesta en marcha de nuevos proyectos de cooperación.

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL



27 MAYO 2011

II

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Félix Longás Aranda

Este gran objetivo exige un instrumento jurídico que permita asegurar la eficacia, la continuidad y el seguimiento de las relaciones transfronterizas, con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial.

Uno de los resultados del desarrollo de la dimensión regional y local del proceso de Integración comunitario ha sido la adopción del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT). Esta normativa insta un nuevo instrumento de cooperación a escala comunitaria para crear agrupaciones de cooperación dotadas de personalidad jurídica, con un objetivo claro que es el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial. La AECT es concebida como un instrumento para los miembros que lo integran, en el límite de sus competencias con arreglo a las legislaciones nacionales aplicables, para el desarrollo de iniciativas de cooperación territorial, con o sin Intervención financiera de la UE.

De conformidad con lo expuesto, las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (España) y del Departamento de Pirineos Atlánticos (Francia) han decidido formalizar el presente Convenio para el establecimiento de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera.- Denominación y Objeto.

La Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Pirineos Atlánticos, con el objeto de estimular y reforzar la cooperación y la acción común en sus territorios, crean, de conformidad con el Reglamento (CE) 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de Julio de 2006 y las correspondientes disposiciones nacionales adoptadas para garantizar su aplicación efectiva, así como con los Estatutos incorporados como anexo al presente Convenio a los que se incorporan las disposiciones del mismo, la Agrupación Europea de Cooperación Territorial "Espacio Portalet" como entidad cooperativa con personalidad jurídica de carácter público.

CÓMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL



27 MAYO 2011

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Félix Longás Aranda

Segunda.- Domicilio Social.

La AECT "Espacio Portalet" tendrá su domicilio social en Sabiñánigo, Huesca, en España.

Tercera.- Ámbito de aplicación territorial.

La AECT podrá llevar a cabo su misión en el conjunto de los territorios de las entidades miembros, siempre en el marco de realización de proyectos de cooperación territorial, actuando dentro del ámbito de competencia de cada miembro.

Cuarta.- Objeto y funciones.

1. Según el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y su aplicación por el Real Decreto español 37/2008 y el artículo 1115-4-2 del Código general francés de Colectividades Territoriales, la AECT tiene por objetivo realzar y gestionar, en una perspectiva de desarrollo sostenible, los proyectos y las acciones de cooperación territorial aprobados por sus miembros, dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de reforzar la cohesión económica y social.

En particular, las entidades firmantes se comprometen a desarrollar todas las acciones necesarias para la gestión del paso transfronterizo de Portalet, para asegurar el buen estado y el correcto mantenimiento de la infraestructura.

Para cumplir su objetivo, la AECT tiene las siguientes funciones:

- Mantenimiento del itinerario transfronterizo de Portalet
- Identificación, promoción y puesta en marcha de programas, proyectos y acciones conjuntas de cooperación territorial que resulten de interés para sus miembros, particularmente en estos campos:

- Desarrollo del Turismo,
- Accesibilidad,
- Patrimonio y Cultura,
- Desarrollo de Actividades Económicas de interés común.

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL



27 MAYO 2011

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Félix Longás Aranda

Las acciones de cooperación territorial acordadas y realizadas por la AECT a iniciativa de sus miembros podrán contar o no con intervención financiera de la Unión Europea.

2. Este Convenio compromete exclusivamente a las entidades signatarias.

3. Las funciones de la AECT se llevarán a cabo dentro del marco de competencias de sus miembros, respetando las legislaciones nacionales competentes en la materia así como los demás límites impuestos por el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Quinta.- Duración.

El presente Convenio tendrá una duración de diez años desde la fecha de su firma, que podrá ser renovada por períodos iguales por decisión expresa de las entidades firmantes del Convenio.

En caso de prórroga del Convenio, ésta se autorizará por acuerdo de la Asamblea de la AECT con anterioridad a que expire el plazo de duración del mismo.

Sexta.- Disolución.

1. La AECT podrá ser disuelta por alguna de las causas siguientes:

a) Mutuo acuerdo de sus miembros o expiración del plazo de duración del Convenio sin que se haya acordado su prórroga en los términos contemplados en la cláusula Quinta.

b) Imposibilidad de continuar su funcionamiento.

c) Incumplimiento del objeto.

d) Transformación de la AECT en un ente de diferente naturaleza jurídica.

e) De acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la AECT, la disolución puede ser promovida igualmente por una autoridad competente, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1.2 o el artículo 7 de dicho Reglamento.

2. Para la disolución de la AECT, se estará a lo estipulado en el artículo 37 de los Estatutos de la AECT.

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA



27 MAYO 2011

Fdo.: Félix Longás Aranda

Séptima.- Miembros de la AECT.

1. La AECT está integrada por la Comunidad Autónoma de Aragón (España) y el Departamento de Pirineos Atlánticos (Francia).

2. La adhesión de nuevas entidades a la AECT requerirá, previa admisión en el seno de la Asamblea, la aprobación y formalización de un convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá realizarse según lo establecido en el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la AECT, en los artículos 4.2 y 8 del Real Decreto español 37/2008 de medidas necesarias para la aplicación efectiva de dicho Reglamento y en el artículo 1115-4-2 del Código general francés de Colectividades Territoriales.

Octava.- Derecho aplicable al Convenio.

De acuerdo con el artículo 8.2 e) del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, la legislación aplicable a la interpretación y aplicación del presente Convenio será la española.

En caso de discrepancia relacionada con la interpretación o la aplicación de este Convenio, las partes interesadas se comprometen a poner en marcha las negociaciones apropiadas. Si no se puede alcanzar ninguna solución negociada, las partes acuerdan que el litigio se someta a los Juzgados y Tribunales españoles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT).

Novena.- Reconocimiento mutuo y control financiero.

1. Los miembros de la AECT se reconocen mutuamente, en los términos fijados en el Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la normativa comunitaria y estatal de aplicación, en este Convenio constitutivo y en los Estatutos subsiguientes que lo complementan, las facultades, derechos y obligaciones de ellos dimanantes.

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL



27 MAYO 2011

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Félix Longás Aranda

2. En lo relativo al control financiero, se estará a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto español 37/2008, el control financiero y la auditoría de cuentas recaerán en el órgano de la Administración Pública que tiene atribuidas competencias en materia de control financiero y auditoría del sector público. En el caso de Aragón esta competencia recae en la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin perjuicio del control y seguimiento a realizar por este órgano, tanto el presupuesto como las cuentas anuales serán objeto de auditoría externa independiente.

El control financiero se realizará respetando las condiciones marcadas por la legislación nacional francesa en complementariedad con las disposiciones previstas en el Código general francés de Colectividades Territoriales.

En el supuesto de que se lleven a cabo actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, se respetará la legislación comunitaria referente a esta materia, y en particular el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de Julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Décima.- Modificación del Convenio.

Toda modificación del presente Convenio debe ser aprobada por unanimidad, por los miembros presentes en la Asamblea de la AECT que es su máximo órgano de gobierno. En todos los casos, se deberán respetar las condiciones previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la AECT, en el artículo 8 del Real Decreto español 37/2008, de medidas necesarias para la aplicación efectiva de dicho Reglamento y en el artículo 1115-4-2 del Código general francés de Colectividades Territoriales.

Undécima.- Entrada en vigor del Convenio.

La aprobación del presente Convenio por las entidades participantes estará sujeta al procedimiento establecido para cada una de ellas en su respectivo derecho Interno.

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA



27 MAYO 2011

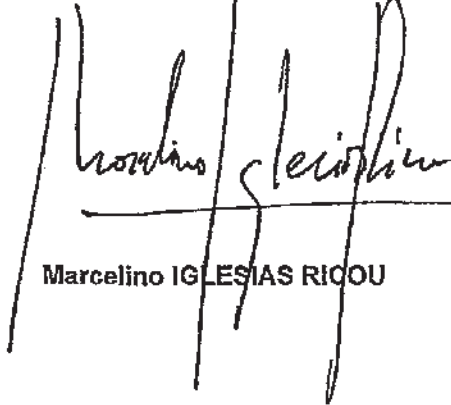
Fdo.: Félix Longás Aranda

La entrada en vigor está condicionada a la adquisición de personalidad jurídica de derecho público por parte de la AECT, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Reglamento 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 y en el artículo 7 del Real Decreto 37/2008.

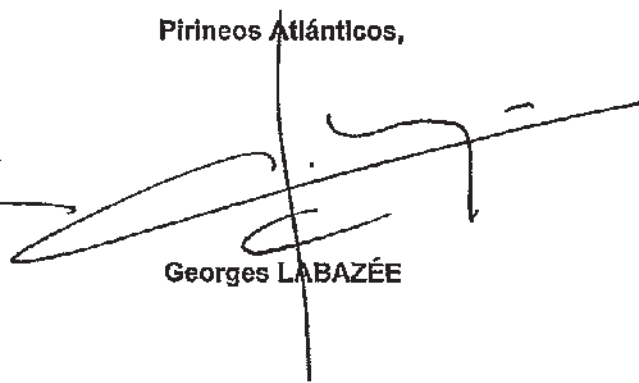
Hecho en tres ejemplares, cada uno en las lenguas francesa y española, dando los dos textos fe.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

El Presidente del Consejo General de Pirineos Atlánticos,



Marcelino IGLESIAS RICOU



Georges LABAZÉE

COMPULSADO Y CONFORME CON EL ORIGINAL.



27 MAYO 2011

EL JEFE DE SECCION DE
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Félix Longás Aranda